

"Año de la Innovación y la Competitividad".

# EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37, de fecha tres (3) de febrero del dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la Ley No. 37, de fecha tres (3) de febrero del dos mil diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a los almacenes generales de depósito, así como su caducidad y renovación;

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones de artículo 13, literal H, del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo del dos mil dieciocho (2018), que establece su Reglamento Orgánico-Funcional, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través del Viceministerio de Comercio Interno, es el encargado de administrar los procesos de creación, habilitación, renovación y extensión de los Almacenes Generales de Depósitos a nivel nacional;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación exportación y distribución de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo No. 268, de la Ley No. 6186, de fecha doce (12) de febrero del mil novecientos sesenta y tres (1963), los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM); 56

J.



"Año de la Innovación y la Competitividad".

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el otorgamiento de la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), al tenor de las disposiciones de la Ley No. 6186, de fecha doce (12) de febrero del mil novecientos sesenta y tres (1963);

**CONSIDERANDO:** Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre Comercio Interno;

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 182, de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, la Licencia que le autoriza para operar como Almacén General de Depósito, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186, de fecha doce (12) de febrero del mil novecientos sesenta y tres (1963), sobre Fomento Agrícola, y la Resolución No. 111, de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil quince (2015), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 111, de fecha 24 de abril de 2015, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), establece en su artículo Primero, literal E, que la Autorización de Uso de Local a ser Destinado como Almacén General de Depósito, es el permiso otorgado por este Ministerio mediante el cual un Almacén General de Depósito autorizado, toma posesión de uno o varios locales debidamente individualizados, con el objetivo de custodiar los frutos, productos o mercancías, objeto de un Certificado de Depósito, que serán utilizados como garantía prendaria ante la entidad financiera determinada, conforme al Artículo 266 de la Ley de Fomento Agrícola;

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación de fecha doce (12) diciembre del dos mil dieciséis (2016), **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, solicitó a este Ministerio la Autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito, de los locales dados en arrendamiento por la sociedad **AVELINO ABREU, S.A.S.**,

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Informe Técnico No. **DCI-AL-AGD-18/2018,** de fecha veintidós (22) de julio del dos mil dieciocho (2018), la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), después de evaluar la solicitud, realizar la visita de inspección a las instalaciones de **AVELINO ABREU, S.A.S.**, confirmar las condiciones de las estructuras de almacenamiento, determinar que las mismas cumplen con

Jan.

2



"Año de la Innovación y la Competitividad".

los requisitos establecidos para almacenar productos de esa naturaleza (vehículos), concluye que no tiene objeción a que dicha solicitud sea acogida y recomienda la autorización de uso del local (4 naves y 1 solar), para el depósito de las mercancías pignoradas, bajo el régimen de Almacenes Generales de Depósitos, por el periodo de un (1) año;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha trece (13) de junio del dos mil quince (2015);

**VISTA:** La Ley No.37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha tres (3) de febrero del dos mil diecisiete (2017);

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico - Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo del dos mil dos mil dieciocho (2018);

**VISTA:** La Ley No. 6186, sobre Fomento Agrícola, de fecha doce (12) de febrero del mil novecientos sesenta y tres (1963);

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto del dos mil doce (2012);

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, de fecha seis (6) de agosto del dos mil trece 2013;

**VISTA:** La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004);

**VISTA:** La Resolución No. 111, de este Ministerio Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los criterios aplicables y modifica los cargos por servicios a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil quince (2015),

**VISTA:** La Resolución No. 182, de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: La copia de la comunicación de fecha doce (12) diciembre del dos mil dieciséis (2016);



"Año de la Innovación y la Competitividad".

**VISTA:** La copia del Contrato de Arrendamiento, Guarda y Depósito para Habilitación de Almacenes, suscrito entre **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, y la sociedad **AVELINO ABREU**, **S.A.S.**, de fecha veinte (20) de agosto del dos mil dieciséis (2016), sobre los siguientes inmuebles: **1)** Showroom y oficinas, con un área de 1,130.16 Mts²; Nave taller, almacén y oficinas, con un área de 2,753.58 Mts²; Exhibición camiones, con un área de 220.28 Mts²; Edificio empleados, con un área de 161.00 Mts²; Recepción de vehículos, con un área de 85.11 Mts²; Centro de servicios, con un área de 637.55 Mts²; y terrenos, con un área de 6,189.47 Mts², los cuales están ubicados en la Avenida Estrella Sadhalá, No. 30, Los Jardines, Municipio y Provincia de Santiago, Republica Dominicana;

**VISTA:** La copia del Certificado de Registro de Título No. 59, Parcela No. 213-B-4, D.C. No. 6, con una superficie de 54 y 18 Mts<sup>2</sup>., emitido por el Registro de Títulos Santiago a favor de **AVELINO ABREU, S.A.S.**, en fecha siete (7) de julio del mil novecientos noventa y tres (1993);

**VISTA:** La copia del Certificado de Registro de Título No. 78, Parcela No. 213-B-3, D.C. No. 6, con una superficie de 1,227.77 Mts<sup>2</sup>., emitido por el Registro de Títulos Santiago a favor de **AVELINO ABREU, S.A.S.**, en fecha siete (7) de julio del mil novecientos noventa y tres (1993);

**VISTA:** La copia del Certificado de Registro de Título No. 79, Parcela No. 213-B-3, D.C. No. 6, con una superficie de 1,420.00 Mts<sup>2</sup>., emitido por el Registro de Títulos Santiago a favor de **AVELINO ABREU, S.A.S.**, en julio del mil novecientos noventa y tres (1993);

**VISTA:** La copia del Certificado de Registro de Título No. 80, Parcela No. 213-B-3-B, D.C. No. 6, con una superficie de 1,296.00 Mts<sup>2</sup>., emitido por el Registro de Títulos Santiago a favor de **AVELINO ABREU, S.A.S.,** en fecha siete (7) de julio del mil novecientos noventa y tres (1993);

VISTA: La copia de la Póliza No. 01-122919, de Incendio y Líneas Aliadas, con vigencia hasta el treinta y uno (31) de marzo del dos mil diecinueve (2019), de la compañía SEGUROS UNIVERSAL, S.A., contratada por la sociedad AVELINO ABREU, S.A.S.,

VISTAS: Las copias de los documentos corporativos de la sociedad AVELINO ABREU, S.A.S., que se indican a continuación: I) Certificado de Registro Mercantil No. 13228SD vigente hasta el catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021); II) Cédula de Identidad y Electoral No.001-0098133-1, perteneciente al ANDRÉS AVELINO ABREU VARGAS, presidente de la entidad según consta en el Registro Mercantil;

4



"Año de la Innovación y la Competitividad".

**VISTA:** La copia del Recibo de Pago No. A010020010100002212, de fecha trece (13) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), por un valor de Diez Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00);

**VISTA:** La copia del Formulario de Supervisión de Autorización de Uso de Local de Almacenes Generales de Depósitos, de fecha veintiocho (28) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), y,

**VISTA:** La copia del Informe Técnico No. **DCI-AL-AGD-18/2018**, de fecha veintidós (22) de julio del dos mil dieciocho (2018), de la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio.

## EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto OTORGA a DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., RNC No. 1-01-80321-5, la autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito (AGD), de los locales dados en arrendamiento por la sociedad AVELINO ABREU, S.A.S., RNC No. 1-01-02367-8, por el período de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186, sobre Fomento Agrícola de fecha doce (12) de febrero del mil novecientos sesenta y tres (1963), y la Resolución No. 111, de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil quince (2015), de este Ministerio.

**PÁRRAFO:** El tipo de mercancía que podrá ser depositada en los locales autorizados en la presente resolución será **VEHÍCULOS**, y los mismos están ubicados en la Avenida Estrella Sadhalá, No. 30, Los Jardines, Municipio y Provincia Santiago, Republica Dominicana, y consta de cuatro (4) naves y un (1) solar conforme se describen a continuación:

- **1. Nave (Showroom):** Con un área de 1,130.16 Mts², construido en paredes de block, techo de aluzinc sobre tijerillas de metal, con oficinas administrativas;
- 2. Nave (Taller): Con un área de 2,753.58 Mts², construido en paredes de block, techo de aluzinc sobre tijerillas de metal;
- **3. Nave (Centro de Servicios):** Con un área de 637.55 Mts²., construido con paredes de blocks, techo de aluzinc sobre tijerillas de metal;
- **4. Nave (Exhibición de camiones):** Con un área de 220.28 Mts², construido en paredes de block, techo de aluzinc sobre tijerillas de metal;

5





#### **REPUBLICA DOMINICANA**

### Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

"Año de la Innovación y la Competitividad".

**5. Solar:** Con un área de 6,189.47 Mts², piso de cemento y verja perimetral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, así como expedir los certificados de depósitos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para poder operar válidamente como Almacén General de Depósito, **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
- 2. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
- 3. Llevar los libros que señala el Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
- **4.** Someterse anualmente a la inspección técnica que disponga el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales, al amparo de la presente Resolución;
- **5.** Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando empleados de la entidad operadora;
- **6.** Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

**ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.



"Año de la Innovación y la Competitividad".

PÁRRAFO I: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., responderá de los bienes depositados, aunque se hayan destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables; se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de seguro de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO II: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PÁRRAFO III: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén, por sí o por personas debidamente autorizadas, las mercancías depositadas, comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en la cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes anterior, así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de otras sanciones aplicables, de conformidad con el debido proceso y en base a faltas probadas, podrá suspender o revocar la licencia para operar como almacén general de depósito otorgada a DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., en caso de que incurra en cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las Leyes y reglamentos que regulan las actividades de los Almacenes Generales de Depósito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución conlleva el pago del cargo por servicio por valor de CATORCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,000.00), por concepto de Autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 111, de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil quince (2015), de este Ministerio, que establece criterios y modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio.



"Año de la Innovación y la Competitividad".

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución.

**DADA** y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Samo